Ley núm. 34-26 que designa con el nombre "Vicente Sánchez Baret" el Centro Cívico Provincial para Oficinas Gubernamentales de la provincia Sánchez Ramírez. G. O. núm. 11251 del 11 de julio de 2026.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 34-26

Considerando primero: Que Vicente Sánchez Baret nació el 22 de enero de 1936, en la provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, siendo uno de los más destacados líderes políticos y servidores públicos de su generación, cuya trayectoria se distinguió por su firme compromiso con la democracia, la libertad y el desarrollo de su provincia y del país.

Considerando segundo: Que Vicente Sánchez Baret contrajo matrimonio con la señora Yadira Henríquez, destacada servidora pública, con quien formó un sólido hogar sustentado en valores e integridad, compromiso social y vocación de servicio al país, de cuya unión nacieron tres hijos: Flory, Yéssika y Vicente, quienes han seguido el ejemplo de responsabilidad cívica y entrega a la colectividad, legado por sus padres, constituyendo una familia profundamente vinculada al quehacer público y al bienestar de la Nación.

Considerando tercero: Que a lo largo de su dilatada carrera pública, Vicente Sánchez Baret desempeñó relevantes funciones en el Estado dominicano, entre ellas las de Alcalde del municipio Cotuí (1961), Senador por la provincia Sánchez Ramírez, durante el período 1982-1986; Secretario de Interior y Policía (1978); Secretario de Deportes y Recreación (1982-1986), y Director General de Aduanas (2000-2004), distinguiéndose en cada una de ellas por su liderazgo, rectitud, capacidad de gestión y vocación de servicio al país.

Considerando cuarto: Que además de su destacada labor en la Administración Pública, Sánchez Baret ocupó la Secretaría de Organización y la Presidencia del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), siendo igualmente cofundador del Partido Revolucionario Moderno (PRM), consolidándose como una figura determinante y de referencia en la historia política contemporánea de la República Dominicana, cuyo liderazgo y visión contribuyeron al fortalecimiento de la democracia y de las instituciones del país.

Considerando quinto: Que Vicente Sánchez Baret fue combatiente de la Guerra de Abril de 1965, destacándose por su valentía y entrega en la defensa de la soberanía nacional y la restitución del orden constitucional, y a lo largo de su trayectoria pública mantuvo una postura firme y coherente en defensa de las libertades públicas, los derechos democráticos del pueblo dominicano y los principios fundamentales que rigen la vida política del país.

Considerando sexto: Que Vicente Sánchez Baret fue un testigo y protagonista de los grandes cambios políticos del país, desde el final de la dictadura trujillista hasta la consolidación de la democracia moderna, contribuyendo con su ejemplo, liderazgo y servicio al fortalecimiento de las instituciones y al desarrollo de la provincia Sánchez Ramírez, a la cual dedicó gran parte de su vida pública.

Considerando séptimo: Que es deber del Estado dominicano honrar y exaltar la memoria de quienes, con su trayectoria política, social y patriótica, han contribuido al desarrollo colectivo, constituyéndose en ejemplos para las presentes y futuras generaciones de dominicanos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres a las Divisiones Políticas, Poblaciones, Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos;

Vista: La Ley núm.49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombres de Personas, Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Obras, Edificios, Vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto honrar la memoria del destacado servidor público y líder político Vicente Sánchez Baret, designando con su nombre el Centro Cívico Provincial para Oficinas Gubernamentales de la provincia Sánchez Ramírez, ubicado en la ciudad de Cotuí.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es aplicable en el territorio de la provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre "Vicente Sánchez Baret" el Centro Cívico Provincial para Oficinas Gubernamentales de la provincia Sánchez Ramírez, ubicado en la ciudad de Cotuí.

Artículo 4.- Colocación del nombre. Se ordena la colocación, en letras de bronce, del nombre "Vicente Sánchez Baret" en la parte frontal del Centro Cívico Provincial para Oficinas Gubernamentales de la provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 5.- Tarja conmemorativa. Se ordena la colocación de una tarja conmemorativa en la parte frontal del edificio del Centro Cívico Provincial indicado en el artículo 4, que contenga una síntesis biográfica y los principales aportes de Vicente Sánchez Baret a la vida política y social de la República Dominicana.

Artículo 6.- Ejecución. El Ministerio de Vivienda y Edificaciones (MIVHED) queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 7.- Identificación de fondos. Los fondos necesarios para la ejecución de esta ley serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en los capítulos correspondientes al Ministerio de Vivienda y Edificaciones (MIVHED).

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana, y los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Pedro Manuel Catrain Bonilla
Vicepresidente en funciones de Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); años 183.o de la Independencia y 163.o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER